



ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LOS BUQUES OCEAN SPARKLE, CON NÚMERO IMO 691620,1 Y PROSPERITY, CON NÚMERO IMO 9043122. AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LA VENTA POR EL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 1 DE CÁDIZ.

Aclaración sobre la jurisdicción y legislación aplicables a la póliza de seguro.

UNO. El Pliego regulador de la subasta arriba identificada regula en su condición 17.2 la obligación del adjudicatario de contratación de una póliza de seguro, en los siguientes términos:

“17.2 El adjudicatario, igualmente con carácter previo a la formalización del contrato y en el plazo de quince días citado en el apartado anterior, deberá acreditar la contratación de una póliza de seguro para la cobertura suficiente de los eventuales riesgos que pudieran acontecer tanto por responsabilidad civil como por daños derivados directa o indirectamente de la posesión del buque, con las siguientes características mínimas:

Periodo de inicio y final de la cobertura. Desde el mismo día en que se le entregue el buque y hasta que llegue a su lugar de destino.

Cobertura de seguro emitida por Asegurador con oficina en España y/o alguno de los países CEE, donde cumpla los requisitos como Asegurador a la luz de la normativa comunitaria, incluyendo UK.

La cobertura, sin franquicia, y con un límite de suma asegurada, por accidente, de cinco millones de Euros, debe, al menos, incluir las siguientes coberturas:

- *Daños y perjuicios a terceros por cualquier causa relacionada con el buque.*
- *Daños y perjuicios a la Autoridad Portuaria y sus empleados/dependientes por cualquier causa relacionada con el buque.*
- *De forma expresa, y sin perjuicio de las anteriores referencias genéricas, se debe incluir cualquier daño medioambiental, al dominio público portuario, daños personales, y la remoción de restos y el reflotamiento del buque asegurado.*

La póliza incluirá como coasegurado a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sin que ésta esté en modo alguno sujeta al pago de la prima.

La póliza estará sujeta a la Ley Española y a la jurisdicción de los Tribunales de Algeciras/Cádiz. Para el caso de que el Asegurador tenga su domicilio fuera de España, deberá designar un domicilio en España, otorgando validez a las notificaciones/emplazamientos que se les hagan en el citado domicilio.

A los anteriores efectos, deberá presentar certificado expedido por la compañía de aseguradora confirmando los términos de la cobertura y acreditativo de que la póliza contratada por el adjudicatario dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivados del presente pliego, sin perjuicio de aportar la póliza íntegra, y los justificantes del pago completo de la cobertura contratada.”



DOS. A raíz de las varias consultas planteadas por interesados en la subasta sobre la citada obligación, y especialmente sobre la interpretación de la jurisdicción y legislación a que se somete la póliza, por esta Presidencia, se realiza la siguiente aclaración:

La póliza estará sujeta a la legislación de los países CEE, incluyendo UK, y a la jurisdicción de los Tribunales españoles mientras el buque se encuentre en aguas jurisdiccionales españolas.

TRES. Se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta las catorce horas del día 20 de mayo de 2019, y, consecuentemente, se modifica la fecha de la celebración de la subasta, que se realizará a las 12:00 horas del día 31 de mayo de 2019. Cualquier variación en las fechas se publicará en la página web de la Autoridad Portuaria.

Publíquese la presente Aclaración en el perfil del contratante de la página web de la Autoridad Portuaria: www.apba.es y comuníquese la misma al Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz.

Algeciras, 29 de abril de 2019

EL PRESIDENTE

Gerardo Landaluze Calleja